

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES**

*EDICTO de 9 de junio de 2021 sobre notificación de la sentencia n.º 59/2021 de modificación de medidas supuesto contencioso 631/2019. (2021ED0091)*

Serv. Común Ordenación del Procedimiento

Teléfono: 927-620-405

Palacio De Justicia. Ronda San Francisco S/N.

Teléfono: 927620405, Fax:

Correo electrónico: scg.seccion3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es

Equipo/usuario: MGC Modelo: 76000J

N.I.G.: 10037 41 1 2017 0002782

Mmc Modificacion de Medidas Supuesto Contencioso 0000631 /2019

Procedimiento origen: DCT divorcio contencioso 0000400 /2017

Sobre otras materias

DEMANDANTE D/ña. José Enrique Frejo Morgado

Procurador/a Sr/a. María Dolores Fernandez Sanz Abogado/a Sr/a. Verónica Moreno Duran

D/ña. M MM MM, Miriam Bermejo Muñoz

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 59 /21

Cáceres, 17 de enero del 2021.

Vistos por Doña Aída de La Cruz y de La Torre, Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de modificación de medidas definitivas seguidos con el número 631/19, a instancia de Don José Enrique Frejo Morgado, representado por la Procuradora de los Tribunales, Doña María Dolores Fernández Sanz, y asistida del letrado Doña Verónica Moreno Duran , contra Doña Miriam Bermejo Muñoz, en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, procede dictar la presente resolución,



#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Se presentó por la procuradora, Doña María Concepción González Rodríguez, en la representación que ostenta, demanda de modificación de medidas definitivas ante la oficina de reparto del Juzgado Decano de esta ciudad, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, contra, Doña Miriam Bermejo Muñoz, en la que, después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que se modificaran las medidas dictadas en sentencia de 1-2-18.

(...)

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador Doña María Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación de D. José Enrique Frejo Morgado, contra Doña Miriam Bermejo Muñoz, debo modificar y modifico las medidas establecidas en sentencia n.º 25/18 dictada por este juzgado en fecha 1 de febrero del 2018 en los autos de divorcio contencioso registrados bajo el número 400/17, dejando sin efecto el régimen de visitas en el en el Punto de Encuentro establecido y acordando una nueva intervención del equipo técnico de Atención a Infancia y Familia de la Junta de Extremadura para que lleve a cabo el programa de intervención familiar adecuado al menor, y en su caso, a todo el grupo familiar, que permita restablecer las visitas paterno-filiales, con emisión de informes quincenales sobre su resultado y siempre sin perjuicio de que de producirse algún acontecimiento específico que lo requiera, emita el oportuno informe puntual y a la vista de tales informes, se acordará lo procedente sobre el desarrollo de las visitas.

Asimismo, requiérase a la progenitora custodia, para que en beneficio de su hijo, proceda a dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden en tal condición, prestando toda la colaboración que resulte necesaria los fines de lograr el éxito de la intervención, bajo apercibimiento de que de lo contrario podría acordarse la atribución al padre de la guarda y custodia del menor.

Y todo ello sin especial pronunciamiento en costas

Oficiése a la Dirección General de Infancia y Familia de la Junta de Extremadura, adjuntándose copia de la presente resolución y del dictamen del equipo psicosocial, a fin de que a la vista de la situación de riesgo y desprotección emocional del menor, se le someta al programa prestado al efecto por el equipo Técnico de Atención a la Infancia y Familia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, que habrá de interponerse en el plazo de 20 días siguientes a su notificación



(...)

Y como consecuencia del ignorado paradero de, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cáceres, 9 de junio de 2021.

EL/LA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

• • •

